



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 16 DE ABRIL DE 1991

Número 86

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Decreto número 14/1991, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto número 21/1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por el que se crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia.

2259

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 10 de abril de 1991, del Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo sobre cierre de plazo de admisión de solicitudes del Programa de Auto-empleo regulado en la Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social.

2259

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo para Detailistas, Supermercados y Auto-servicios de Alimentación.

2280

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 169 de 1991.

2261

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 168 de 1991.

2261

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 157 de 1991.

2261

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 170 de 1991.

2261

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 187/90.

2262

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 168/89.

2262

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 371/88.

2263

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 712/89.

2263

Primera Instancia número Diez de Madrid. Expediente número 591/88.

2264

Instrucción número Uno de Murcia. Diligencias 265/87H.

2264

De lo Social Cartagena. Autos número 302/90.

2264

Primera Instancia número Uno de Mula. Autos número 114 de 1987.

2264

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 588/89-C.

2265

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 234/90-C.

2265

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 383/86.

2266

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 142/90.

2266

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Licencia para café-bar, en Avda. Las Atalayas, 9, de Cabezo de Torres.

2267

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Polígono PH del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 1 de Murcia.

2267

CARTAGENA. Licencia para venta mayor de panadería y confitería, en Los Salazares de La Palma.

2267

CARTAGENA. Licencia para carnicería y venta de ultramarinos, en calle Corbilla, 9, bajo, Santa Ana.	2267
ALCANTARILLA. Padrón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de 1991.	2267
CARTAGENA. Aprobado las Modificaciones presupuestarias 1/91 y 2/91 del presupuesto del citado Patronato, prorrogado a 1991.	2267
ÁGUILAS. Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio actual.	2267
SANTOMERA. Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales.	2268
CARTAGENA. Licencia para cafetería, en calle Ramón y Cajal, Edificio Jardín.	2279
CIEZA. Devolución de las fianzas a la empresa contratista Cooperativa de Construcción Vega Baja.	2279
ALHAMA DE MURCIA. Cancelación de garantía a Elesco, S.C.L.	2279

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta Electoral Provincial. Constituida la Junta de Vocales de procedencia judicial.	2280
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Relaciones con los usuarios. Servicio de notificaciones.	2280
Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz. Constitución de la Junta Electoral de Zona.	2280
Junta Electoral de Zona de Cartagena. Constituida la Junta Electoral de Zona.	2280

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

DISPONGO

3959 DECRETO número 14/1991, de 14 de marzo por el que se modifica el Decreto número 21/1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por el que se crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia.

Aprobado el Decreto número 21/1989, de 9 de febrero por el que se crea la Comisión para Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia, constituida formalmente dicha Comisión el día 22 de febrero de 1991 y habida cuenta de las funciones que debe desempeñar, parece oportuno ampliar la composición de la misma, dando entrada a una representación de los Organismos Públicos de investigación radicados en la Región de Murcia.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1991.

Artículo único.

Se modifica la redacción del artículo 3, punto d del Decreto 21/1989, de 9 de febrero, por el que se crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia, debiendo incluirse, como último apartado del artículo 3, punto d, lo siguiente:

«Asimismo estarán también representados el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CESIC)-Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS), con dos vocales y el Instituto Español de Oceanografía (IEO), con un vocal».

Murcia, 14 de marzo de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

3. Otras resoluciones

Consejería de Bienestar Social

3961 RESOLUCION de 10 de abril de 1991, del Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo sobre cierre de plazo de admisión de solicitudes del Programa de Auto-empleo regulado en la Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social.

La Disposición Adicional Primera de la Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 45, de 23 de febrero) faculta al Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo para adoptar medidas relativas al cierre y apertura de los plazos de admisión de solicitudes en razón de las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 56 de la citada Disposición.

Actualmente, las solicitudes de subvención acogándose al Programa 5.º Autoempleo, de la Orden de 11 de febrero de 1991 referenciada, con cargo a la Partida 770.0 «Fomento del Autoempleo», del Programa 724.A, han llegado al límite de las consignaciones presupuestarias existentes para financiar dicho Programa 5.º.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social, y los artículos 53.2, apartados a), c) y f) y 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

Artículo único.

Cerrar el plazo de admisión de solicitudes del Programa 5.º: Autoempleo, de la Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 45, de 23 de febrero).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de abril de 1991.—El Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, **Ginés Vidal Antón**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 3746

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Revisión Tabla de Salarios - Expediente 16/90.bis

Visto el expediente de "Revisión de la Tabla de Salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo arriba referenciado y recientemente negociado para Detallistas Supermercados y Autoservicios de Alimentación, de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 13-3-91, y que ha tenido entrada en esta dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 14-3-91, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 304)

Tablas salariales del Convenio Colectivo de Detallistas Supermercados y Autoservicios de la Región de Murcia para 1991

Categorías	Pesetas
Director	124.296
Jefe de Personal	92.176
Jefe de Compras y Ventas	92.176
Jefe de Sucursal	92.176
Jefe de Almacén	89.047
Encargado General	95.956
Viajante	79.424
Corredor de Plaza	76.220
Dependiente Mayor	76.220
Dependiente Mayor de 25 años	73.014
Dependiente de 22 a 25 años	69.808
Ayudante de 18 a 22 años	67.406
Aprendiz 16 años	35.351
Aprendiz 17 años	42.191
Chófer carnet de 1. ^a	68.810
Chófer carnet de 2. ^a	67.397
Chófer carnet de 3. ^a	66.588
Mozo Especializado	67.247
Mozo	66.588
Jefe Administrativo	92.246
Contable	80.115
Jefe de Sección	73.014
Oficial Administrativo	73.014
Auxiliar Administrativo	67.404
Mujer de la Limpieza	66.588
Cobrador	66.588
Aspirante de 16 a 18	45.287
Auxiliar de Caja de 18 a 25 años	66.588
Auxiliar de Caja de 25 años	69.809
Auxiliar de Caja de 16 años	45.286
Contratos en formación	
De 16 años	35.351
De 17 años	42.191
De 18 años	67.406

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3463

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio González Sánchez, en nombre y representación de Andrés Martínez Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el proceso sobre multa urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 169 de 1991.

Dado en Murcia, a 4 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3464

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Dólera López, en nombre y representación de don Manuel García Mesequer, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Personal y Servicio), versando el proceso sobre concurso de plazas vacantes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 168 de 1991.

Dado en Murcia, a 4 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3465

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Fernando Bastida García, en nombre y representación de Auto San José, S.A., Laboral, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el la Consejería de Bienestar Social de Murcia, versando el proceso sobre denegación de subvención correspondiente al programa 10: Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 157 de 1991.

Dado en Murcia, a 1 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3466

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Julián Andrade Plaza, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el proceso sobre devolución de diferencias salariales por el concepto de complemento específico que tenía asignada la plaza que ocupaba como funcionario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 170 de 1991.

Dado en Murcia, a 5 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3390

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 187/90, que se siguen a instancias de Coexma, S.L., representado por el Procurador José Augusto Hernández Foulquí, contra Tomás Barranco López (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 7 de mayo de 1991, a las 11,15 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 4 de junio de 1991, a las 11,15.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 13 de julio de 1991, a las 11,15, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, Oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se han suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.ª.— Rústica: Un trozo de tierra seco, lomas improductivas, en término de Murcia, partido de Corvera, paraje denominado de la Hacienda de Las Torres, que tiene una cabida de cuatro áreas, cincuenta centiáreas, valorada en 3.000.000 de pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Seis, sección 13ª, libro 28, folio 142, finca 768-N.

2.ª.— Un martillo rompe rocas Matalert-BRH-501, número de fabricación 33.776, valorado en 1.300.000 pesetas.

La valoración total de los bienes objeto de subasta asciende a 4.300.000 pesetas.

Dado en Murcia, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3397

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Juan Guerrero González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 168/89, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villosa,

en nombre de don P.J. Martini, vecino de Murcia, y con domicilio en Carril de la Esperanza, contra don Pedro García Lisón, vecino de Águilas y con domicilio en Julián Besteiro, s/n., 2ª A, en reclamación de la suma de 310.107 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

Para la segunda subasta se señala el día 22 de mayo y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 18 de junio y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª) Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Finca número ciento veintisiete. Local destinado a vivienda, piso segundo, letra C, escalera número tres, del bloque segundo, de un inmueble enclavado en carretera de Lorca, Rambla, García Morato y Ramón y Cajal, de la villa de Águilas. Tiene una superficie construida de noventa y ocho metros sesenta decí-

metros y veinte centímetros cuadrados y una útil de ochenta y un metros y ochenta y cinco decímetros. Su cuota en la comunidad del edificio es de sesenta y una centésimas por ciento. Inscrita al folio 236 del tomo 1.697, finca número 27.111.

Dado en Lorca a siete de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 3385

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Juan Guerrero González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 371/88, a instancia del Procurador don Juan Cantero Meseguer, en nombre de Bankinter, vecino de Murcia y con domicilio en Avda. de la Libertad, contra don Juan Marín Reinaldos, Águeda Ruiz Ruiz y Pedro Ruiz López y Juan Ruiz Millán, vecinos de Lorca y con domicilio en Camino Viejo del Puerto, diputación Campillo y diputación Torrecilla, en reclamación de la suma de 560.588 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de mayo del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 24 de junio y hora de las 12 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 22 de julio y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán

subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª) Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Bienes objeto de subasta

Rústica.— Trozo de tierra de riego, sitio de La Parada del Padre Munuera, diputación del Campillo, de este término, de cabida una hectárea, once áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y decímetros cuadrados. Inscrita al folio 75, tomo 1.385, finca nº 29.434, inscripción 1ª. Valor sin cargas: 800.000 pesetas.

Rústica.— Trozo de tierra de riego de Belopache, diputación del Campillo, de este término, de cabida una hectárea, dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Inscrita al folio 240, tomo 1.135, finca número 17.857, inscripción 16ª. Valor sin cargas: 200.000 pesetas.

Rústica.— Nuda propiedad de un trozo de tierra seco, paraje de Belopache, diputación de Torrecilla, de este término, de cabida dieciocho áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Inscrita al folio 92, tomo 1.559, finca nº 21.904, inscripción 1ª. Valor sin cargas: 10.000 pesetas.

Rústica.— Trozo de tierra seco, paraje de Belopache, diputación de Torrecilla, de este término, con boquera de aguas turbias y claras de las Ramblas Altas y de Béjar, de cabida cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados. Inscrita al folio 141, tomo 1.446, finca

nº 19.057, inscripción 2ª. Valor sin cargas: 850.000 pesetas.

Rústica.— Trozo de tierra seco, paraje de Belopache, diputación de Torrecilla, de este término, de cabida treinta y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados. Inscrita al folio 37, tomo 1.803, finca nº 25.512, inscripción 1ª. Valor sin cargas: 50.000 pesetas.

Rústica.— Trozo de tierra, paraje inmediato a la Breca de Sicilia, diputación de Torrecilla, de este término, de cabida diecisiete centiáreas y siete decímetros cuadrados. Inscrita al folio 230, tomo 1.740, finca nº 25.078, inscripción 2ª. Valor sin cargas: 5.000 pesetas.

Valor de los bienes: un millón novecientas quince mil pesetas (1.915.00 pesetas).

Dado en Lorca a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 3389

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 712/89, promovido por Banco Guipuzcoano, S.A., contra María José García Balibrea, Dolores Bernabé Montoya, Juan José Espín López y Majesa, S.L., en reclamación de 2.645.212 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Juan José Espín López, cuyo último domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado embargo de los saldos de cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otro tipo de que sea titular en la CAM y en Cajamurcia.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 3443

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DIEZ DE MADRID****ANUNCIO JUDICIAL**

En este Juzgado de Primera Instancia número Diez de Madrid, se tramita expediente con el número 591/88 sobre declaración de herederos del causante doña Ascensión Gardín Moreno, natural de Molina de Segura (Murcia), y que falleció en Madrid el 23 de enero de 1978, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición testamentaria, siendo reclamada la herencia por Martina Ascensión Mondéjar Cabezas, hija de su hermano de vínculo sencillo Higinio Mondéjar Moreno; y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. La Secretaria Judicial.

Número 3450

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

El Ilmo. señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias ejecutoria 265/87H por robo.

Y siendo desconocido el domicilio del penado Antonio Valls Martínez, con domicilio últimamente en calle Puerta de Orihuela, número 12-2.º D, Murcia, por el presente se le notifica el auto de condena condicional dictado con fecha 28-1-88, cuyo encabezamiento y fallo literales son los siguientes: «Auto de condena condicional. En Murcia a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

I. Hechos:

Único. Por la presente... En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Conceder al condenado Antonio Valls Martínez, el beneficio de la remisión o perdón de la ejecución de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta, siempre que durante el plazo de dos años cumpla las condiciones fijadas en la legislación vigente, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de és-

tas se procederá a la ejecución de dichas penas. Notifíquese esta resolución al condenado y comuníquese al Ministerio Fiscal y al Registro Central de Penados y Rebeldes. Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días. Así lo acuerda, manda y firma don Carlos Moreno Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno.» A continuación siguen las firmas, haciéndole saber que caso de no comparecer en término de diez días le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a doce de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—V.º B.º el Magistrado-Juez.

Número 3475

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****E D I C T O**

Don Ramón Ibáñez de Aldeoca Lorente, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 302/90, a instancias de Galo del Campo Fernández, contra Jaroslán Flaiskans, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia «in voce» siendo su fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Jaroslán Flaiskans a que abone por los conceptos reclamados a don Galo del Campo Fernández la cantidad de trescientas noventa y dos mil ochocientas veintiuna pesetas (392.821 ptas.).

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de suplicación, en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Jaroslán Flaiskans se expide el presente en Cartagena a cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—V.º B.º el Magistrado Juez.

Número 3489

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MULA****E D I C T O**

El Juez de Primera Instancia de Mula (Murcia) número Uno,

Hace saber: Que el día 17 de mayo de 1991, a las doce horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 114 de 1987 instados por el Procurador Sr. García Legaz Vera, en representación de Enrique Villar, S.A., contra José María Vicente Cánovas y esposa, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 17 de junio de 1991 a las doce horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 17 de julio de 1991 a las doce horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.ª Vivienda tipo T, en planta tercera, escalera 1.ª del bolque III, en el término de Alguazas, paraje del Colmenar; de una superficie construida de ciento trece metros y veintiún centímetros cuadrados, distribuidos en varias dependencias. Inscrita al tomo 627 general y 50 de Alguazas, folio III, finca 6.155. Valorada en 3.150.000 pesetas.

2.ª Vivienda tipo B, en planta alta, en término de las Torres de Cotillas, calle Gabriel y Galán, número 6, hoy calle Venezuela, de una superficie de 89,48 metros cuadrados útiles, distribuidos en varias dependencias. Inscrita al tomo 748 y 89 de Cotillas, folio 3, finca 11.132. Valorada en 2.880.000 pesetas.

3.ª Local en planta baja, de la misma vivienda anterior, sitio y término, de una superficie construida de treinta metros cuadrados. Inscrita al tomo 748 y 89 de Cotillas, folio I, finca 11.130. Valorada en 650.000 pesetas.

Total 6.680.000 pesetas.

Asciende la presente valoración a un total de seis millones seiscientas ochenta mil pesetas.

Dado en Mula a 22 de febrero de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria.—V.º B.º El Magistrado-Juez.

Número 3510

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. Sra. doña Elena Molina Laborda.

Por virtud del presente edicto, ha go saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 588/89-C, a instancia del Procurador don José María Jiménez Cervantes, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra don Ángel Franco Sánchez y don Francisco Franco Martínez, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 17 de mayo de 1991; 13 de junio de 1991 y 11 de julio de 1991, todas ellas a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresará a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5ª.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6ª.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de don Eu-

logio Guardiola Menárguez, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7ª.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Televisor Sonytron, color, 22", 20.000 pesetas.

Frigorífico Superser, 2 puertas, 20.000 pesetas.

Lavadora automática Superser, 22.000 pesetas.

Motocicleta Suzuki, Mu-1911-AB, 300.000 pesetas.

Murcia a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3507

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 234/90-C, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra don Alberto Gómez y Mercedes Perona Bravo, sobre reclamación de 593.533 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 28 de mayo de 1991; en segunda subasta el día 27 de junio de 1991; y en tercera subasta el día 24 de julio de 1991; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Urbana: siete.— En la planta tercera de viviendas.— Una vivienda tipo A), a la izquierda según se sube por la escalera, en término de Murcia, partido de Beniaján, carretera que desde el poblado de Beniaján conduce a Algezares, sin número de policía, con salida directa a dicha carretera, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general del inmueble; ocupa una superficie útil de ochenta y un metros y cuatro decímetros cuadrados, estando distribuida en varias habitaciones, comedor, cocina, cuarto de baño y terraza; y linda: frente, considerando éste su puerta de entrada a la vivienda, pasillo de distribución; derecha entrando, con la vivienda tipo A), derecha de esta misma planta; izquierda, Antonio

Hernández López, y fondo, Miguel Ruiz Hernández. Esta finca ha obtenido la calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, al tomo 1.645, libro 82, folio 115, finca número 6.752.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

Dado en Murcia a trece de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3506

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo nº 383/86, que se siguen a instancias del Banco de Santander, S.A., contra don Carlos Herminda Orosa y doña Dolores Cinza Montero, cuyo actual domicilio se desconoce.

Se ha practicado la siguiente

Tasación de costas y gastos

Intereses, 113.908 pesetas.

Suplidos del Procurador don Joaquín Ortega Parra, 5.800 pesetas.

Derechos del mismo Procurador según arancel, 21.900 pesetas.

Honorarios del Letrado don Francisco Moreno Rodríguez, según minuta, 38.266 pesetas.

Total: 179.874 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas ciento setenta y nueve mil ochocientas setenta y cuatro pesetas, habiéndose abonado ya por el demandado parte de su importe; resta por abonar la cantidad de ochenta y dos mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas, a cuya cantidad se debe contraer la presente tasación de costas.

Y con objeto de dar a los autos el curso ordenado por la Ley, cúmplase lo dispuesto en el artículo 426 de la L.E.C., y dése traslado a los demandados arriba indicados por término de tres días.

Y para su inserción en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se expide el presente en Cartagena a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria Judicial.

Número 3509

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 142/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José M^a Jiménez Cervantes Nicolás, contra don José Antonio Monteagudo Palazón, don Antonio Monteagudo Campillo y doña Carmen Palazón Soler, así como contra sus respectivos esposos sólo a efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de 930.849 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1^a.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 21 de mayo de 1991; en segunda subasta el día 13 de junio de 1991, y en tercera subasta el día 8 de julio de 1991, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12 horas.

2^a.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al

veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo por la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3^a.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo que rige para esta subasta.

4^a.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5^a.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6^a.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Finca que se subasta

Urbana. Un trozo de tierra seco, destinado a solar, que tiene de superficie noventa y cuatro metros cuadrados, y linda: Norte, calle de Luis Carrasco; Sur, Antonio Monteagudo Campillo; Este, las de Teresa Clemares, y Oeste, Andrés Monteagudo Palazón.

Sobre el expresado solar en igual proporción que son titulares, a sus expensas, con materiales propios y sin adeudar nada por dirección ni mano de obra, han construido una casa de planta baja, cubierta de terraza, distribuida en varias habitaciones, comedor, cocina y baño. Se alza sobre un solar que ocupa noventa y cuatro metros cuadrados, de los que setenta y ocho metros están edificadas; y cuenta con los servicios de agua corriente, luz eléctrica y alcantarillado, con iguales linderos que el solar donde se enclava.

Inscrita al libro 67, folio 20, finca número 5.039 del Registro de la Propiedad de Murcia Dos, Sección 7^a, inscripción 1^a.

El valor de la nuda propiedad y el usufructo vitalicio de la finca descrita, asciende a la cantidad de 3.500.000 pesetas.

Dado en Murcia, a once de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 3944

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado doña M.^a Dolores Agustín Parra, licencia para la apertura de café-bar (exp. 881/90) en Avda. Las Atalayas, 9 de Cabezo de Torres, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 12 de diciembre de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3945

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Polígono PH del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 1 de Murcia

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de marzo, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del Polígono PH del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 1 de Murcia, el cual limita: Norte, Estudio de Detalle Senda de Picazo y Barrio de San Antonio, vial de nueva apertura por medio; Sur, Polígono del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 1; Este, Avda. Juan Carlos I; y Oeste, Estudio de Detalle Ciudad número 3, vial de nueva apertura por medio.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 3946

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Pablo Doderó Sánchez (Exp. 907/90) licencia para instalación de local para venta mayor de panadería y confitería, en Los Salazares de La Palma, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 6 de marzo de 1991.—El Alcalde.

Número 3947

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado doña Rosa Gómez Hernández (Exp. 922/90), licencia para instalación de carnicería y venta de ultramarinos, en calle Corbilla, 9 bajo-Sta. Ana, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 5 de febrero de 1991.—El Alcalde.

Número 3950

ALCANTARILLA

E D I C T O

El Alcalde de Alcantarilla,

Hace saber: Que en el Negociado de Rentas y Tributos de este Ayuntamiento, está expuesto al público el Padrón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de 1991, por espacio de treinta días, a efectos de que por los sujetos pasivos a que se refiere el Artículo 65 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como por lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General

Tributaria, pueda ser examinado por los legítimos interesados y presentar, dentro del mencionado plazo, las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones, que consideren oportunas.

Alcantarilla, 9 de abril de 1991.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 3962

CARTAGENA

A N U N C I O

Por acuerdo de Junta Rectora del patronato Municipal de Deportes de fecha 15 de marzo de 1991, ratificado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de abril de 1991, se han aprobado las Modificaciones presupuestarias 1/91 y 2/91 del presupuesto del citado Patronato, prorrogado a 1991, así como la plantilla del mencionado Organismo. A la vista de dichos acuerdos, y por el presente, se exponen al público tanto las señaladas modificaciones como la Plantilla del P.M. de Deportes, por un plazo de quince días hábiles para que puedan interponerse las reclamaciones contra las mismas.

Cartagena, a 11 de abril de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández Gómez.

Número 3951

ÁGUILAS

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio actual, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

Águilas, 6 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 3273

SANTOMERA

E D I C T O

Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial, cuyo edicto fue inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 202, de 1 de septiembre de 1990, el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 1 de marzo de 1991, ha aprobado definitivamente el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales, cuyo texto íntegro es del tenor literal siguiente:

CAPÍTULO I**Objeto de ámbito de aplicación****Artículo 1**

1.—El Excmo. Ayuntamiento de Santomera presta el servicio de alcantarillado y desagüe de aguas residuales por medio de la empresa Seragua, S.A., empresa concesionaria de dicho servicio.

2.—El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que deberán ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de agua, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre la empresa y usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

3.—A los efectos de este Reglamento, la empresa concesionaria del servicio de aguas y saneamiento Seragua, S.A., actuará y se sujetará a las normas que regulan el régimen de las Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones, o a otros organismos municipales en sus respectivas funciones.

Artículo 2

1.—Constituye objeto específico de este Reglamento la regulación de los servicios siguientes:

a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.

b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.

c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas de particulares.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios de la competencia municipal.

CAPÍTULO II**Definiciones y terminología****Artículo 4**

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Red de alcantarillado, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales.

Alcantarilla pública, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo de la empresa concesionaria.

Acometida o ramal, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.

Se considera ramal principal al conducto que enlaza el pozo de registro principal con la alcantarilla pública y ramal secundario al conducto destinado a verter sus aguas en el pozo de registro.

Por estación depuradora, aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.

CAPÍTULO III**Condiciones generales de prestación del servicio****Deberes, obligaciones y prohibiciones****Artículo 5**

1.—Corresponde a la empresa:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y, en su caso, depurar las aguas residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales.

c) Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos Competentes.

2.—El Ayuntamiento sólo permitirá los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aun en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

Artículo 6

Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

Artículo 7

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca o edificio, pero sí a una distancia inferior a cien (100) metros; el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la extensión o prolongación de ésta.

Artículo 8

1.—Cuando el propietario del edificio cumpla voluntariamente con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, se requerirá al mismo para que en el plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, solicite del Ayuntamiento la correspondiente acometida o ramal.

2.—Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por la empresa y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que precedan por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no constituyan conjunto o no disponga de alcantarilla pública.

Artículo 10.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican.

a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

b) Falicitarse el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la empresa, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.

c) Informar a la empresa de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

CAPÍTULO IV

Alcantarillas y acometidas

Artículo 11

1.—La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento como obra municipal por la propia empresa concesionaria a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos y por los interesados bajo la inspección de dicha empresa.

2.—Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 12

Estará a cargo de la empresa concesionaria la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

Artículo 13

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Artículo 14

1.—Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales se realizarán por personal de la empresa o por terceros, bajo la inspección de la misma.

2.—La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 15

1.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 16

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del Ayuntamiento, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición del Ayuntamiento una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal del Ayuntamiento a dichos terrenos.

Artículo 17

Las obras de construcción e instalación de alcantarilla deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Artículo 18

1.—Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal de la empresa, por contratista que éste designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.

2.—En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones.

Artículo 19

1.—Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

2.—Los gastos por la instalación de las acometidas serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio e inmueble.

3.—Los gastos de reposiciones, renovaciones de las acometidas serán de cuenta del propietario en los tramos situados dentro de su propiedad y de la empresa concesionaria en los tramos situados en terrenos de dominio público.

4.—Corresponde a la empresa la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez efectuadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada, ante el Ayuntamiento, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Artículo 20

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de

la acometida, cuando se ejecuten por la misma empresa o por contratista de ésta, habrá de constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el número 2 del precedente artículo, según presupuesto aceptado.

En los casos en que la obra se realice por el interesado, con autorización de la empresa, el importe del depósito se limitará a cantidad suficiente para responder de la reposición del pavimento que se deteriore durante la ejecución.

Artículo 21

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe del edificio se ajuste a las normas aplicables.

Artículo 22

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Artículo 23

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en la empresa, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obra e instalaciones.

CAPÍTULO V

Instalaciones en el interior de los edificios

Artículo 24

1.—La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus disposiciones complementarias y demás normativas aplicables.

2.—En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio de la empresa así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de frascas y sólidos, cuyas dimensiones se justificará adecuadamente.

3.—En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

Artículo 25

1.—La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos, en los tramos dentro de sus propiedades y por la empresa concesionaria en los tramos situados en terrenos de dominio público.

2.—Cuando la empresa observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiase la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá por el Ayuntamiento a la rescisión del contrato de servicio.

CAPÍTULO VI

Utilización de alcantarillado

Artículo 26

La utilización del alcantarillado se concederá por el Ayuntamiento a aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 27

La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará del Ayuntamiento en impresos facilitados por la empresa concesionaria, consignándose los datos exigidos en este Reglamento según la clase de vertidos.

Artículo 28

A las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior y altas en el servicio, les serán aplicables lo establecido en las Ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 29

Salvo en los supuestos en que con arreglo a lo previsto en este Reglamento y en el suministro de agua, no sea la utilización de ambos servicios las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios, prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

Artículo 30

1.—A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

a) Aguas de desecho residuales domésticas.

b) Aguas de desecho o residuales industriales.

2.—Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que acarreen fundamentalmente desechos y procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

3.—Se consideran como aguas comprendidas en el apartado letra b), las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarreen desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura.

Artículo 31

Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

a) A petición del usuario por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento, siendo conjunta con el servicio de agua potable.

b) Por resolución judicial.

c) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

Precios, tarifas, facturación y formas de pago

Artículo 32

1.—Las obras e instalaciones de alcantarillas, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y las de las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento hayan de ejecutarse por la empresa y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo, una vez terminadas las obras.

Las obras a que se hace mención en el presente párrafo se ejecutarán en el presente párrafo por la empresa o por contratista debidamente autorizado designado por los solicitantes.

2.—La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde su notificación por la empresa, se considerará como desestimiento de la petición por parte del solicitante, salvo que designe contratista que vaya a ejecutar la obra.

3.—En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por la empresa, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución.

Artículo 33

Terminadas las obras de alcantarillados y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de ocupación de aquél procederá a dar en las oficinas de la empresa la oportuna alta en el servicio de alcantarilla, abonando los derechos que en cada momento señale la Ordenanza vigente en el Ayuntamiento.

Artículo 34

1.—Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público, se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua aforada.

Artículo 35

Las tarifas vigentes en cada momento tendrán carácter de máximas.

Artículo 36

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por la empresa por períodos trimestrales y conjuntamente con las de suministro de agua potable, pudiendo modificarse esta periodicidad, si así se estableciese para este último servicio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37

No obstante lo establecido en el precedente artículo los importes por el suministro de agua, figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo.

CAPÍTULO VIII

Infracciones, fraudes y sanciones

Artículo 39

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los tribunales de Justicia.

Artículo 40

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de éste y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41

Las infracciones, atendida su importancia, la menor o mayor gravedad y su naturaleza y efectos, se clasifican en leves, grave y muy graves.

Artículo 42

Se consideran infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento que por su escasa entidad no ocasionan perjuicios para la empresa concesionaria, ni daños apreciables en las instalaciones municipales y en su funcionamiento.

Artículo 43

1.—Constituyen infracciones de carácter grave el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 2 y 3 del Capítulo II del Anexo.

2.—Se consideran asimismo infracciones de carácter grave, el incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillas, acometidas, conexiones a la red, sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma y la reiteración o reincidencia en la Comisión de faltas leves.

Artículo 44

1.—Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones que realicen infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio de la empresa concesionaria o del Ayuntamiento.

2.—De conformidad con lo que prescribe el precedente apartado se considera infracción muy grave:

a) La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

b) La existencia de concesiones o derivaciones clandestinas.

c) La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra, sin autorización previa y expresa por parte de la empresa.

Artículo 45

Las sanciones a imponer por las infracciones leves, grave y muy graves a que se refieren los artículos precedentes, son las siguientes:

1.—Apercibimiento para las infracciones de carácter leve con obligación para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda.

2.—Imposición de multa por la Alcaldía para las infracciones calificadas de graves, en cuantía de hasta la máxima permitida por la Legislación vigente, sin perjuicio y con independencia de la adopción de alguna de las siguientes medidas entre otra, que en cada caso puedan decretarse.

a) Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida.

b) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se subsanen las deficiencias que impongan esta medida.

c) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.

3. Las infracciones muy graves conllevarán la facturación del vertido equivalente al caudal estimado hasta un período de cinco años, salvo prueba en contrario, valorado al precio de la tarifa vigente en el momento de la detección de la infracción y sin perjuicio de la sanción correspondiente a imponer por la Alcaldía.

Se sancionarán por la Alcaldía con un recargo en la facturación de hasta 2.000 metros cúbicos de agua eliminada, valorados al precio de la tarifa vigente sin que en ningún caso su importe pueda ser inferior al de la sanción para las faltas graves, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de la defraudación cometida.

Cuando la infracción muy grave se refiera a las cuotas de enganche, la sanción será la prevista para las faltas graves.

Las liquidaciones por defraudación, cuando se refieran a las cuotas de enganche por conexión a la red de alcantarillado, se practicarán con un recargo del 50%.

Artículo 46

1.—Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas, constituirá al causante del mismo la obligación del reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

2.—La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el plazo que la empresa señale, o por ésta a cargo de aquél, según estime más conveniente la misma. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las industrias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento que vieran o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, excediendo alguno de los límites señalados en el mismo o en las disposiciones a que éste se remite, deberán presentar, en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir del comienzo de vigencia de aquél, un proyecto de las instalaciones correspondientes a sus vertidos, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites reglamentarios, debiendo contener la Memoria de dicho proyecto una descripción con la debida extensión y detalle de las concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites permitidos. La no presentación del proyecto dicho en el plazo señalado, tendrá la consideración de falta grave.

Segunda

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere la precedente disposición transitoria, el usuario deberá ejecutarlo en el plazo que se establezca, que se fijará teniendo en cuenta la magnitud de las obras y la mayor o menor dificultad para llevarlas a cabo. El incumplimiento del plazo dará lugar a la aplicación de los preceptos del Capítulo IX de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» su aprobación definitiva.

Segunda

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Tercera

Para todo lo imprevisto en el presente Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local.

A N E X O

Vertidos no domésticos a la red de alcantarillado

A) INTRODUCCIÓN

Primera

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Santomera, dirigida principalmente a la protección de la red de alcantarillado y de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

Segunda

Se establecen en el presente Reglamento las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticos, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

Tercera

El criterio seguido para este Reglamento es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y estaciones depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Cuarta

El presente Reglamento tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado su elaboración lo aconsejaren. Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar la aplicación del Reglamento será comunicada a los afectados con la suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones, en caso de que esto no sea necesario.

Quinta

El ámbito de aplicación de este Reglamento son las instalaciones situadas en el término municipal de Santomera, si bien podrá ampliarse en caso de producirse acuerdos con otros municipios.

Sexta

La entrada en vigor, aplicación y desarrollo del presente Reglamento será inmediata a su publicación en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el capítulo de prohibiciones (capítulo II anexo).

Para los vertidos admisibles, sujetos o limitaciones, el plazo será de un año, con objeto de que puedan adoptar parte de los afectados las medidas correctoras correspondientes.

Séptima

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

Octava

El Ayuntamiento dará un plazo de tres meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al Ayuntamiento la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éste pueda ser legalizado provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el capítulo III. Anexo.

Novena

Esta declaración tendrá carácter anual obligatorio, si el Ayuntamiento no requiere información adicional en un momento determinado antes de este período.

B) CUERPO DE LA NORMATIVA**CAPÍTULO I****Definiciones****Artículo 1**

A efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

Ayuntamiento: Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere el presente Reglamento y representante del mismo.

Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad

que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas pluviales: son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Basura: Derechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.

Alcantarilla pública: Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

Contaminante compatible: Elemento compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce colector de alcantarillado, sin producir ningún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

Contaminante incompatible: Elemento compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

Estación depuradora de aguas residuales: Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

Pretratamiento: Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para producir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las E.D.A.R. para verter aguas residuales de cualquier tipo.

Demanda química de oxígeno: Es una medida de capacidad de consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

Demanda bioquímica de oxígeno: Es la cantidad de oxígeno, expresada en ml./l. y consumida en las condiciones del ensayo (incubación a 20°C y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

Sólido en suspensión: Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son

separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio. Se expresa en mg./l.

Líquidos industriales: Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos.

CAPÍTULO II**Prohibiciones y limitaciones de los vertidos****Artículo 2****Prohibiciones.**

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación.

2.1. Mezclas explosivas.

Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sea o puedan ser suficientes, por sí mismo o en presencia de otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en un punto de descarga la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2.2. Desechos sólidos o viscosos.

Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, gastaza, trozos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes o similares y, en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

2.3. Materiales coloreados:

Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento empleado en las Estaciones Depuradoras Municipales, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.

2.4. Residuos corrosivos.

Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

2.5. Desechos radiactivos.

Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de las mismas.

2.6. Materias nocivas y sustancias tóxicas.

Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí o por integración con otros desechos, puedan causar molestia pública, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estaciones depuradoras.

2.7. Vertidos que requieren tratamiento previo.

La relación que se indica a continuación contiene un listado de los productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 3.1.

Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).

Lodo de fabricación de cemento.

Lodo de galvanización conteniendo cianuro.

Lodo de galvanización conteniendo cromo 6.

Lodo de galvanización conteniendo cromo 3.

Lodo de galvanización conteniendo cobre.

Lodo de galvanización conteniendo zinc.

Lodo de galvanización conteniendo cadmio.

Lodo de galvanización conteniendo níquel.

Óxido de zinc.

Sales de curtir.

Residuos de baños de sales.

Sales de bario.

Sales de baño de temple conteniendo cianuro.

Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.

Lejías, mezclas de lejías corrosivas (básicas).

Hipoclorito alcalina (lejía sucia).

Concentrados conteniendo cromo 6.

Concentrados conteniendo cianuro.

Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.

Concentrados conteniendo sales metálicas.

Semiconcentrados conteniendo cromo VI.

Semiconcentrados conteniendo cianuro.

Baños de revelado.

Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).

Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.

Mecelios de hongos (fabricación de antibióticos).

Residuos ácidos de aceite mineral.

Aceite viejo (mineral).

Combustible sucios (carburantes sucios).

Aceites (petróleos) de calefacción sucios.

Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.

Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).

Tetrahidrocarburos de flúor (tetra).

Tricloroetano.

Tricloroetileno (tri).

Limpiadores en seco contenido halógeno.

Benceno y derivados.

Residuos de barnizar.

Materias colorantes.

Restos de tintas de imprentas.

Residuos de colas y artículos de pegar.

Resinas intercambiadoras de iones.

Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de proceso.

Lodo de industria de teñido textil.

Artículo 3

Limitaciones.

3.1. Limitaciones específicas.

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

PARÁMETRO

	Concentración (mg./l.)
DQO	500
DBO5	400
PH	6-9,5
Temperatura (c)	40
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	1-2
Cromo total	3
Cromo hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfuros	5
Conductividad	5.000

3.2. Acuerdos especiales.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurran lo aconsejen.

CAPÍTULO III

Disposiciones relativas a las competencias de la Administración

Artículo 4

Solicitud de vertidos.

Toda descarga de aguas residuales no doméstica, a la red de alcantarillado deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en forma y condiciones que se detallen.

Artículo 5

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior.

Todos los usuarios que se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener dicho permiso de vertido dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

5.1. La solicitud se hará según modelo por el Ayuntamiento a la que acompañará, como mínimo, la información que se indica.

(1) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

(2) Volumen total de agua que consume la industria, separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.

(3) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

(4) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

(5) Planos de situación, planta, condiciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

(6) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

(7) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

(8) El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

5.2. El Ayuntamiento podrá emitir la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indique.

5.3. La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

(1) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

(2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

(3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

(4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

(5) Programas de cumplimiento.

(6) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

5.4. El período de tiempo de la autorización está sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

5.5. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

5.6. La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/u ordenanza es motivo para su anulación.

5.7. La omisión del usuario en informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación del vertido.

Artículo 6

Acciones reglamentarias.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifiquen en el presente Reglamento, dará lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes, ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adaptación de las medidas en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.

d) Aplicación de sanciones, según se especifica en el capítulo VII, artículo 34 y siguientes. Anexo.

Artículo 7

Instalaciones de pretratamiento.

7.1. En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

7.2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

7.3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias del reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Artículo 8**Descargas accidentales.**

8.1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infringen el presente reglamento, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 7, sobre instalaciones de pretratamiento.

8.2. Si se produjese alguna situación de emergencia el usuario deberá comunicar a la administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

CAPÍTULO IV**Disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos a control****Artículo 11**

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme al Standar Methoos for the Examination of Water and Easter Water (Apha-Awwa-Wpef) o, en su caso por los métodos patrón que adopte el laboratorio encargado por el Ayuntamiento.

Artículo 12

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal de muestreo, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un período determinado.

Artículo 13

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector,

y en el momento de la aprobación del vertido de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 14

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, a la frecuencia y de forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

Artículo 15

Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

Artículo 16

Toda la instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser además en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse.

Artículo 17

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que lleven a cabo actuaciones de mejor de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

CAPÍTULO V**Inspección y control****Artículo 18**

Por los servicios correspondiente del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 19

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

Artículo 20

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores de datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

Artículo 21

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 22

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 23

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción al presente Reglamento.

Artículo 24

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y el usuario que quedará con una copia de la misma.

Artículo 25

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere, según se indica en el artículo 7, párrafo 7.3 del presente Reglamento.

Artículo 26

La inspección y control a que refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

1.—Revisión de las instalaciones.**2.—Comprobación de los elementos de medición.****3.—Toma de muestras para su posterior análisis.****4.—Realización de análisis y mediciones «in situ».****5.—Levantamiento del acta de inspección.****Artículo 27**

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

Artículo 28

El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios, para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos, igualmente deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas.

Artículo 29

El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan, las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

Artículo 30

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido residual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el problema. Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

Artículo 31

El Ayuntamiento facilitará al usuario un modelo de instrucciones a seguir en una situación temporal de peligro.

CAPÍTULO VI**Resoluciones, sanciones y recursos****Artículo 32**

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba en su caso se hubiere realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Artículo 33

Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad la limitaciones y prohibiciones que fija el presente Reglamento.

Artículo 34

Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y según la gravedad de la misma se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1.—Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 35, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

Cuando estas medidas exijan realizaciones técnicas, el usuario deberá presentar en el plazo que se le indique el correspondiente proyecto.

2.—Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que por ello provoque.

3.—Suspensión temporal o definitiva de la autorización del vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma.

4.—Además de cualquier medida sancionadora de las que se indican, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras y otra anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de este Reglamento, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año, en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera resolviéndose por el Órgano de los Servicios competentes, la procedencia de aquéllas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 35**Sanciones.**

Los actos que constituyan infracción de las normas procedentes de este reglamento serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

Por realizar vertidos prohibidos: de 50.000 a 200.000 pesetas.

Por realizar vertidos admitidos con limitaciones: de 25.000 a 50.000 pesetas.

Por tener caducada la autorización municipal: de 10.000 a 50.000 pesetas.

En el caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Artículo 36

Ante la gravedad de la infracción o en el caso de excesiva reiteración el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 37

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas a cuyo fin deberán cursarse al interesado, orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia deberá ser ratificada por el Alcalde o la persona en quien haya delegado.

Artículo 38**Recursos.**

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en que la apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contando a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, y con los reintegros correspondientes.

En el caso de desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial, y de no obtenerse resolución expresa de la Autoridad Local, en el plazo será de un año para la interposición del mismo.

CAPÍTULO VII**Ejecutoriedad de las resoluciones****Artículo 39**

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación de indemnizaciones de daños, o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17

de julio de 1958, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

CAPÍTULO VIII**Depósitos y consignaciones****Artículo 40**

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será además requisito indispensable, acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso, se procederá en su caso a la libración o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

CAPÍTULO IX**Apremios y embargos****Artículo 41**

Para la exacción de las multas por infracción del Reglamento, o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, seguirá en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con recargo del 20% y embargo en su caso.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, a consecuencia de tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe, y transcurridos los plazos que en cada caso se fijan para la consignación o abonos referidos, serán exigibles por la vía de apremio.

CAPÍTULO X**Tasas de vertidos industriales****Artículo 42**

Se establecerá un canon o tasa de vertido para atender con el mismo a la amortización de la red general de colectores y de las estaciones de depuración, así como el pago de canon de vertido facturado anualmente por Confederación Hidrográfica del Segura.

El canon se establecerá en función de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de

cauces deberán construir a su costa dispositivos de medida de caudal vertido a la red de colectores, de acuerdo con el artículo 2, ya que este dato será la base de aplicación para el cálculo de costo de la tasa de vertido. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de vertido incluyen la situación de los puntos de toma, métodos, horarios y frecuencias de muestreo, etc., serán establecidos por el Ayuntamiento para cada actividad previo informe de los servicios técnicos.

Cuando se superen los límites de emisión señalados del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá establecer una sobretasa del vertido para cada actividad en función de la concentración real de los efluentes en las sustancias o parámetros indicados en los mencionados epígrafes, previos los análisis y programas de muestreo que estime pertinentes el Ayuntamiento, vistos los informes de los Servicios Técnicos.

CAPÍTULO XI**Obligatoriedad del uso de la red de alcantarillado****Artículo 43**

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado público deberán verter a éste sus aguas residuales y pluviales, según la red, a través del correspondiente albañal.

Artículo 44

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que le convenga desaguar aquélla, si el informe técnico municipal es favorable.

Artículo 45

Lo expresado en los artículos anteriores es válido para los vertidos industriales de las industrias de la población siempre que sus vertidos cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento. La industria convertidos exclusivamente orgánicos, que no industriales, procedentes de sus correspondientes servicios, se considerarán incluidas en los artículos anteriores.

Artículo 46

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la industria (si según expresado en artículos anteriores procede su conexión, pero si existe a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla, mediante la construcción de una albañal longitudinal, o prolongando la red municipal con el diámetro que se le imponga, según lo que estime el Ayuntamiento como lo más procedente. Ello podrá llevarse a efecto a expensas del solicitante, exclusivamente, o bien mancomunadamente para todos los propietarios de las fincas existentes en dicho tramo, si existiese consenso. La referida distancia de 100 metros, se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectará suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan al albañal longitudinal a la prolongada red municipal o mínimo 300 m.

Artículo 47

Los propietarios de aquellas industrias ya construidas a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Si tuviesen desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica o vertido directo a un cauce y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma, a través del albañal o tubería correspondiente según proceda, así como a modificar la red interior de la finca para concertarla al referido albañal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Administración Municipal al propio interesado, sin que éste haya solicitado el albañal hasta la línea de fachada y aplicará el arbitrio con fin no fiscal sobre caudales vertidos con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema de modo que el desagüe al albañal sea correcto.

Artículo 48

La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando en la vía pública a que tenga fachada el edificio,

exista alcantarilla pública, o cuando la hubiere a distancia inferior a 100 metros, medidos según se indicaba en el artículo 45 en cuyo supuesto la conducción de las aguas a la alcantarilla deberá efectuarse mediante el correspondiente albañal, o tubería, según proceda tal y como allí se indicaba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la probación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de tres meses al Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de seis meses.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

1.—Con lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

2.—El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3.—Revisión a los dos años.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo determinado sobre el particular en la vigente legislación de Régimen Local.

Santomera a 11 de marzo de 1991.
El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 3787

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado don Inocencio García Sánchez, licencia para instalación de cafetería (Exp. 866/90), en

calle Ramón y Cajal, Edificio Jardín, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 9 de enero de 1991.—El Alcalde.

Número 3788

CIEZA**ANUNCIO**

Habiendo sido ejecutadas las obras que más adelante se relacionan y solicitadas por la empresa contratista Cooperativa de Construcción Vega Baja, la devolución de las correspondientes fianzas (cuyos importes también se indican en cada caso), se hace público para que durante el plazo de quince días, contados al partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato:

Obra: «Mejoras urbanísticas en calles Carretera Posete y otras». Importe de la fianza: 326.000 pesetas.

Obras: «Reposición y mejoras urbanísticas en varias calles». Importe de la fianza: 133.897 pesetas.

Cieza a 1 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 3789

ALHAMA DE MURCIA**ANUNCIO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que Elesco, S.C.L., ha solicitado la cancelación de la garantía prestada al contrato suscrito con este Ayuntamiento relativo a «Instalación eléctrica centro de transformación recinto ferial», por importe de 322.560 pesetas, constituida el día 6 de febrero de 1990.

En virtud del artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se pone de manifiesto el expediente en este Ayuntamiento, por plazo de quince días a fin de que presenten reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Alhama de Murcia, 19 de febrero de 1991.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 3965

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

En Murcia a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno.

En el día de la fecha se constituyen en la Sala de Vistas de esta Audiencia Provincial, Sección Primera, siendo las once horas, los Vocales de procedencia judicial designados por el Consejo General del Poder Judicial, al objeto de la Constitución de la Junta, y elección de Presidente de la misma, resultando elegido tras votación efectuada el Ilmo. Sr. Don Carlos Moreno Millán, por lo que queda constituida la Junta de Vocales de procedencia Judicial de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. don Carlos Moreno Millán.

Vocal: Ilma. Sra. doña María Jover Carrión.

Vocal: Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Gómez.

Secretario: Don Luis Muñoz Solano.

Para que conste, se extiende la presente, que firman los asistentes, de que certifico.

Número 3941

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Secretaría General

Relaciones con los usuarios

Servicio de notificaciones

En cumplimiento de lo preceptuado en la Regla 169 de la Instrucción Provisional de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969, de 24 de julio, al no haber sido posible la notificación directa dentro del plazo fijado por la misma a los usuarios que a continuación se relacionan, por la presente se les invita a que proceda al ingreso de las cantidades que se consignan que les ha sido facturadas por los conceptos expresados, en los plazos que a continuación se detallan:

Si la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se efectúa dentro de los quince primeros días de un mes, estas liquidaciones pueden ser ingresadas hasta el día 10 del mes siguiente sin recargo alguno, y con el 5 por ciento de prórroga en los días 11 al 25 del mismo mes.

Caso de que esta publicación se realice dentro de la segunda quincena de un mes, los plazos de ingreso serán: Hasta el 25 del mes siguiente sin recargo alguno y hasta el 10 del subsiguiente mes con el recargo del 5 por ciento de prórroga.

Una vez transcurridos los plazos de prórroga indicados, el importe de dichas liquidaciones será exigido por vía ejecutiva con el recargo del 20 por ciento de apremio.

MODO DE INGRESO

Los ingresos en periodo voluntario deberán hacerse directamente en Caja Postal de Ahorros, cuenta corriente número 8.434.136 o mediante giro O.I.C. desde cualquier oficina de correos a dicha cuenta, indicando siempre la referencia completa para su identificación.

RECURSOS

En caso de disconformidad, podrá interponer recurso de reposición contra la liquidación ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial siendo el plazo para ambas el de quince días, sin que puedan simultanearse dichos recursos.

La interposición de recursos no interrumpe la obligación de efectuar dicho ingreso en los plazos indicados.

Canon de vertido: Regulación indirecta —Cca. del Guadalquivir— Legalizado — Granada — (Industrial).

Referencia: 902059000043880. N.º Liq./Campaña: 6.269/88. Titular: Ródena Meseguer, Antonio. Importe Ptas.: 2.246 pesetas.

Sevilla, 20 de febrero de 1991.—El Jefe de la Sección de Recaudación, Eugenio A. Donaire Pozo.

Número 4039

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARAVACA DE LA CRUZ

Doña María Carolina Álvarez Galindo, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz (Murcia),

Hago saber:

Que en reunión celebrada con esta fecha la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz (Murcia) ha quedado constituida legalmente en la forma que queda reflejada en el acta del tenor literal siguiente:

Acta de constitución de la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz (Murcia)

En la ciudad de Caravaca de la Cruz a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, siendo las once horas se reúnen en la Sala Audiencia del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Decano los señores don Eduardo Sansano Sánchez, don Juan Antonio Elbal Angosto y don Francisco Peñalver Ruiz, con mi asistencia como Secretaria a fin de proceder a la constitución de la Junta Electoral

de Zona en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General.

Abierto el acto se procede a la votación entre los asistentes para la elección de Presidente de la Junta Electoral de Zona, resultando elegido don Eduardo Sansano Sánchez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción número 2, y Vocales don Juan Antonio Elbal Angosto, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Juzgado número 1 y don Francisco Peñalver Ruiz, Juez de Paz de Cehégín y como Secretario doña María Carolina Álvarez Galindo.

Asimismo se acuerda comunicar dicha constitución al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno de esta provincia, mandando insertar edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Con lo que se da por terminada la presente que firman los asistentes y de lo que yo la Secretaria doy fe.—Eduardo Sansano Sánchez, Juan Antonio Elbal Angosto, Francisco Peñalver Ruiz, M.ª Carolina Álvarez Galindo.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» expido el presente que sello y firmo en Caravaca de la Cruz a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, M.ª Carolina Álvarez Galindo.

Número 4040

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARTAGENA

EDICTO

Por el presente, se hace saber:

Que en el día de la fecha ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Cartagena de la siguiente forma: Presidente: Ilmo. Sr. don Antonio Gil Martínez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número 1 de Cartagena. 1.º Vocal: Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sánchez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia e Instrucción número 3 de Cartagena. 2.º Vocal, Ilmo. Sr. don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia e Instrucción número 5 de Cartagena. Secretario: Don Francisco García Valenzuela, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 3, decano.

Dado en Cartagena, a 4 de abril de 1991.—El Presidente.—El Secretario.